



11 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1652** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 11 OCT. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1498-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-MTRCA de fecha 06 de Octubre del 2017, expedido por el Especialista Legal 1 de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la



cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resolución Jefatural de Nulidad de Oficio, Resoluciones Jefaturales de Adecuación, Resolución Jefatural de Adecuación y Rectificación, Resoluciones Jefaturales de Rectificar**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20^o; inciso 21.2 del artículo 21^o; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23^o de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

11 OCT. 2017

¹ Artículo 20.- Modalidades de notificación

- 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
- 20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

² Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

- 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)
- (*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:
- 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*

³ Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

- 23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:
- 23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.
- 23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:
- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
 - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el texto Único Ordenado – TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 publicada el 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resolución Jefatural de Nulidad de Oficio, Resoluciones Jefaturales de Adecuación, Resolución Jefatural de Adecuación y Rectificación, Resoluciones Jefaturales de Rectificar**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

11 OCT. 2017

Gobierno Regional del Callao

PC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño
JEFE (S) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	BARTUREN FERNANDEZ CATEDRO	MERCADO CENTRAL	868-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPNP	1170-2013	PO1036582	H-XVI-1A-7				
	DAVILA PEREZ MARINA									
	BARTUREN DAVILA YDNER									
2	LLORENA CARRION ROBERTO MARINO	4 SUYOS	1105-2012-GRC/GA-DGP-JPECPYPNP	1261-2013	PO1064859					
3	MEZA QUINTO FELIPE NERI	KAWACHI	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	3340-2010	PO1025622	E-XI-3A-D-1				
	PINEDA ESPINOZA SANTA FELICITAS									

Sr. CRISTHIAN SMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 OCT 2017
F-XIII-3-D-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	UNIVERSO INVERSIONES Y BIENES RAICES S.A.C.	20 DE AGOSTO	562-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1548-2010	PO1068521					J-XX-4-F-21
2	ARANIBAR CORRALES DRESTES	PAZ Y UNION	919-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPNP	423-2009	PO1025328					E-XI-1-D-7

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE NULIDAD DE OFICIO

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	MEZA QUINTO FELIPE NERI	KAWACHI	049-2017-GRC/GGR/DGP	3340-2010	PO1025622	E-XI-3A-D-1				
	PINEDA ESPINOZA SANTA FELICITAS									

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	USHINAGUA ORE MIGUEL	LOS NARANJOS	701-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	856-2009	PO1026700					F-XII-3-G-8
2	SUCESIÓN DE SANCHEZ VELEZ RUPERTO ANDRES	INCA WASY	868-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1701-2009	PO1031466	D-IX-3-B-23				
	SUCESIÓN DE ANGELES DE SANCHEZ CARMEN									
3	SUCESIÓN DE LOBATON ALBINO CESAR ALFREDO	SOL Y MAR	755-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1034-2009	PO1027219					F-XII-5-I-18
4	TABOADA VELA IDA	4 SUYOS	830-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1504-2010	PO1028706					F-XIII-4-J-20
5	TAPIA SORIANO ROSSANA YSMENA	PESQUERO I	857-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	128-2009	PO1024138					E-X-1-K-26
6	VELEZ ESPINOZA JOSE MOISES	BALNEARIOS	873-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2839-2010	PO1027791					F-XII-7-M-18
7	VASQUEZ SINSATO FRANCO PAUL	PESQUERO III	150-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	3239-2010	PO1078890					E-X-3-D-27
8	CERRA RIOS MARCOS ANTONIO	LOS JAZMINES	865-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	286-2009	PO1024835					E-X-4-D-8
9	CUESTAS GUERRA CARLOS ALBERTO	SAN PEDRO DE ISRAEL	606-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2162-2009	PO1068559					J-XX-4-LL-1
10	TARAZONA GAMBOA YVAN	06 DE DICIEMBRE	974-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	992-2010	PO1029220					G-XIV-1-D-8
11	BENITO TAYPE LUIS ALBERTO	PESQUERO III	946-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	3287-2010	PO1024605					E-X-3-E-40
12	QUEZADA ESPINOZA MARCO TEODORO	06 DE DICIEMBRE	615-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1285-2010	PO1071857					G-XIV-1-K-29
13	GOMEZ BANCAYAN ANITA	SAN PEDRO DE ISRAEL	691-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1936-2009	PO1031875					J-XX-4-Q-8
14	GARAY FIGUEROA PEDRO JACOB	LOS NARANJOS	793-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	820-2009	PO1026654	F-XII-3-D-19				
	SUCESIÓN DE MERCADO DE GARAY CLERI									
15	RODRIGUEZ JARA BETTY DARIA	LOS NARANJOS	826-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	769-2009	PO1026596					F-XII-3-A-21
	BERNUY ANTON ARTURO FERNANDO	MERCADO CENTRAL	636-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2241-2010	PO1030711	H-XVI-1A-B-II				
	SUCESIÓN DE NOGUERA GENIT CARMEN MARIA									



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
17	TORRES DIAZ SILVERIO	LOS NARANJOS	777-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	853-2009	PO1026696	F - XII - 3 - G - 3				
18	SUCESIÓN DE GUTIERREZ VALDIVIA NELLY FRANCISCA	SOL Y MAR	806-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	591-2010	PO1027093	F - XII - 5 - C - 9				
19	CAHUANA QUISPE BERTHA	LOS NARANJOS	727-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	892-2009	PO1026764	F - XII - 3 - K - II				
20	LEON MARIN HAYDEE VIRGEN	PESQUERO I	708-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	162-2009	PO1024172	E - X - 1 - M - 2				
21	SUCESIÓN DE SOSA OSCANDA PEDRO ROBERTO	NUEVO HORIZONTE	742-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	2240-2009	PO1030228	G - XV - 4 - C - 10				
	SUCESIÓN DE YURIVILCA DE SOSA ESPIRITA									
22	RAMIREZ GARCIA TERCERO RICARDO	LOS JAZMINES	676-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	324-2009	PO1024964	E - X - 4 - I - 8				
	CURI CHAVEZ LUZ									
23	FLORES DBANDO RICARDO ALONSO	LA UNION	682-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	1509-2009	PO1031175	D - IX - 1 - I - 9				
24	RUIZ LOPEZ MARLENE MAGALI	LOS NARANJOS	645-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	2079-2009	PO1065061	F - XII - 3 - L - 11B				
25	AVILES GUTIERREZ WILLBER Ó AVILES GUTIERREZ WILLEBER (Según RENIEC)	BALNEARIOS	683-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	2871-2010	PO1028764	F - XIII - 5 - E - 1				
26	MAURICIO DIESTRA GAUDENCIO ELEUTERIO	SOL Y MAR	680-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	488-2009	PO1025917	E - XI - 3B - L - 5				
	ZAVALETA PINEDO LUISA OTILIA									
27	DRION CORPORACION DE CREDITO EMPRESA DE CREDITO DE CONSUMO ECC	INCA WASY	1034-2017-GRC/GGR/GGR-06P/UAAP	102-2013	PO1031475	D - IX - 3 - C - 6				
	SUCESIÓN DE LA TORRE MAZZINI VILMA									
28	PINTO TORRES CARLOS FERNANDO	PESQUERO III	1052-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	3221-2010	PO1024527	E - X - 3 - C - 15				
	ALEMAN FUENTES CRISTINA ELENA									
29	SUCESIÓN DE BERNADLA RIVADENEYRA JUAN EMILIO	SOL Y MAR	1028-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	1012-2009	PO1027188	F - XII - 5 - H - 9				
30	MADUEÑO RICAPA FRANCISCO	SAN PEDRO DE ISRAEL	646-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	1896-2009	PO1031831	J - XX - 4 - N - 17				
	VILLANUEVA DE MADUEÑO MARINA									
31	SUCESIÓN DE ARCOS RIOS VICTOR JAVIER	MERCADO CENTRAL	771-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	1181-2013	PO1030740	H - XVI - 1A - D - 3				
32	PROAÑO TATAJE MARIA ANTONIETA	SOL Y MAR	765-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	1021-2009	PO1027204	F - XII - 5 - I - 3				
33	MARTINEZ ZAVALA MARTHA	TUPAC AMARU	1601-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	2520-2010	PO1028028	F - XIII - 1 - I - II				

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN Y RECTIFICACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SAN MARTIN FLORES VICTOR GERARDO	SAN PEDRO DE ISRAEL	1036-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	1977-2009	PO1031925	J - XX - 4 - U - 9				

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECTIFICAR

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	GOMEZ BANCAYAN ANITA	SAN PEDRO DE ISRAEL	662-2016-GRC/GA-06P-JPECPYPNP	1936-2009	PO1031875	J - XX - 4 - Q - 8				
2	TORRES DIAZ SILVERIO	LOS NARANJOS	837-2015-GRC/GA-06P-JPECPYPNP	853-2009	PO1026696	F - XII - 3 - G - 3				
3	MARTINEZ ZAVALA MARTHA	TUPAC AMARU	1628-2017-GRC/GGR-06P/UAAP	2520-2010	PO1028028	F - XIII - 1 - I - II				



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 OCT. 2017